

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A RECONOCIMIENTO DE LA ANTIGÜEDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HAYAN PRESTADO SERVICIOS BAJO EL ESQUEMA DE HONORARIOS.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 09 de Marzo de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. –

El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar**, a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio público constituye uno de los pilares fundamentales para el funcionamiento del Estado y para la adecuada prestación de servicios a la ciudadanía. En este contexto, el capital humano que integra las instituciones gubernamentales representa un elemento esencial para garantizar la continuidad administrativa, la eficiencia institucional y el cumplimiento de los fines del Estado.

Sin embargo, en las últimas décadas se ha observado en diversas administraciones públicas del país una práctica recurrente consistente en la contratación de personal bajo esquemas de prestación de servicios profesionales por honorarios, aun cuando las funciones desempeñadas presentan características propias de una relación laboral subordinada. Este esquema, que en principio tiene como finalidad permitir la contratación temporal de especialistas o servicios específicos, ha sido utilizado en algunos casos para cubrir funciones permanentes dentro de la estructura administrativa.

La consecuencia de esta práctica ha sido que numerosos trabajadores que han prestado servicios durante años para instituciones públicas no puedan acceder al reconocimiento de su antigüedad laboral ni a determinados derechos vinculados a la seguridad social y al

desarrollo profesional dentro del servicio público, debido a que formalmente su relación contractual fue documentada como prestación de servicios por honorarios.

Esta situación genera una problemática jurídica relevante, ya que existe una diferencia entre la naturaleza formal del vínculo contractual y la realidad material de la prestación del servicio. En este sentido, el derecho laboral ha desarrollado el denominado ***principio de primacía de la realidad***, conforme al cual, cuando exista discrepancia entre lo que ocurre en los hechos y lo que se establece en los documentos o contratos, debe prevalecer la realidad efectiva de la relación jurídica, lo que significa que: la relación jurídica se determina por cómo se desarrolla realmente el trabajo y no por el nombre acordado en el contrato.

Dicho principio encuentra sustento en el sistema jurídico mexicano, particularmente en el marco protector del trabajo previsto en el **Artículo 123** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que establece las bases del derecho al trabajo digno y socialmente útil, así como la protección de los derechos laborales de las personas que prestan servicios personales subordinados.

Asimismo, la *Ley Federal del Trabajo* establece en su **artículo 20** que la relación de trabajo se entiende como la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, independientemente de la denominación que las partes otorguen al contrato o instrumento jurídico que documente dicha relación.

De igual manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios jurisprudenciales que para determinar la existencia de una relación laboral deben analizarse las condiciones reales en que se presta el servicio, privilegiando los hechos sobre las formas jurídicas adoptadas por las partes.

En el ámbito de la administración pública estatal y municipal, resulta necesario reconocer que existen servidores públicos que han contribuido durante largos periodos al funcionamiento de las instituciones mediante esquemas de contratación por honorarios, desempeñando funciones continuas, bajo supervisión jerárquica, cumpliendo horarios y

utilizando recursos institucionales, lo que en muchos casos configura los elementos materiales de una relación laboral.

No obstante, también es importante reconocer que el reconocimiento automático de estos periodos podría generar impactos financieros y actuariales en los sistemas de seguridad social y en los esquemas de prestaciones del servicio civil. Por ello, la presente iniciativa propone un mecanismo equilibrado que permita reconocer dichos periodos ***siempre que se cumplan determinados requisitos*** que garanticen la legalidad, la certeza administrativa y la sostenibilidad financiera del sistema.

En este sentido, se propone incorporar en la ***Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León una disposición que permita a los interesados solicitar el reconocimiento de la antigüedad respecto de periodos laborados bajo el concepto de honorarios, siempre que acrediten legalmente haber prestado dichos servicios***, que se encuentren afiliados al instituto de seguridad social correspondiente al momento de realizar la solicitud y ***que cubran las cuotas respectivas correspondientes al periodo cuyo reconocimiento se pretende***.

Este mecanismo permite regularizar situaciones administrativas existentes sin afectar la estabilidad financiera del sistema de seguridad social, ya que el reconocimiento de antigüedad quedará condicionado al pago de las cuotas correspondientes y a los lineamientos que establezca el propio instituto.

Adicionalmente, esta reforma contribuirá a fortalecer la seguridad jurídica de los trabajadores al servicio del Estado, a prevenir litigios prolongados derivados del reconocimiento judicial de relaciones laborales y a promover una mayor equidad dentro del servicio público.

Desde una perspectiva de política pública, la reforma también promueve una administración pública más justa y profesionalizada, en la que se reconozca la aportación efectiva de quienes han dedicado años de servicio al funcionamiento de las instituciones gubernamentales.

Asimismo, la propuesta se alinea con los principios de justicia laboral, progresividad de los derechos humanos y protección del trabajo reconocidos tanto en el marco constitucional como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

En consecuencia, se estima necesario actualizar el marco normativo del servicio civil del Estado para incorporar un mecanismo claro y transparente que permita el reconocimiento de antigüedad en aquellos casos en que servidores públicos hayan prestado servicios bajo esquemas de honorarios, siempre que se acrediten los requisitos legales correspondientes.

Con esta medida se busca fortalecer la justicia administrativa, brindar certeza jurídica a los trabajadores y consolidar un servicio público más equitativo, profesional y acorde con los principios constitucionales que rigen el derecho al trabajo en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. – Se **adicionan** los párrafos cuatro y cinco al artículo 28 de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León.**

Artículo 28.- ...

...

...

Quando las personas que hubieren prestado servicios a una dependencia o entidad pública bajo el concepto de honorarios, podrán solicitar el reconocimiento de la antigüedad correspondiente a dicho periodo, siempre que acrediten de manera fehaciente la prestación efectiva de los servicios. Para tal efecto, el solicitante deberá encontrarse debidamente

afiliado al instituto de seguridad social que corresponda al momento de presentar la solicitud y efectuar el pago de las cuotas y aportaciones relativas al periodo que se pretenda reconocer, conforme a los procedimientos y plazos que establezca dicho instituto.

El reconocimiento surtirá efectos exclusivamente a partir de la regularización total de las cuotas y conforme a los lineamientos administrativos que emita el Instituto.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Instituto deberá emitir, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos administrativos para la aplicación del artículo adicionado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 04 de marzo del 2020

Diputado Jesús Alberto Elizondo Salazar

